ACTA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL TRIENIO 2022-2025 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS CELEBRADO LOS DÍAS 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024. -

En las instalaciones del Auditorio del Frente Autenticó del Trabajo (FAT) ubicado en Godard 20, Col. Guadalupe Victoria II, Alcaldía Gustavo A. Madero; Ciudad de México; siendo las 10:00 horas del día 11 de noviembre del 2024, se reunieron las y los delegados (as) efectivos y fraternales, Representantes Estatales, Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, para llevar a cabo **EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO** de acuerdo a la convocatoria emitida el día 10 de octubre del 2024, bajo el siguiente orden del día: -

PUNTO 01.- Pase de lista de asistencia a los congresistas legalmente convocados al PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO; registrándose la asistencia de 112 congresistas, 13 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y 8 Representantes Estatales. -

PUNTO 02.- Certificación del Quorum Legal. Haciendo uso de la voz la C. Luz María Alonso Vargas, Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia da por certificado el Quorum, informando que se encuentran 112 congresistas, 8 Representantes Estatales y 13 integrantes del CEN y el permiso del C. Joel Hernández Asencio para ausentarse como delegado fraternal sección 03 Huitzila, Veracruz por causa justificada (dengue e infección intestinal) aprobado con 100 votos. Declarando formalmente instalado el **PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**. -

PUNTO 03.- Presentación de los integrantes de la mesa del presídium. El Secretario General del CEN del SNTI, el Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra presentó al Coordinador Nacional del Frente Autentico del Trabajo, el C. José Ezequiel García Vargas y la C. Luz María Alonso Vargas, Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia. -

PUNTO 04.- Bienvenida y mensaje dirigido a invitados y congresistas. El Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra Secretario General del CEN del SNTI dio la bienvenida a los Congresistas e invitados agradeciendo el esfuerzo y la asistencia a tan importante evento donde el principal reto en el presente Congreso es construir y mejorar nuestro instrumento rector, invita a los congresistas a compartir sus conocimientos y experiencias a efecto de que se lleguen a acuerdos donde se obtenga como resultado un estatuto mejorado, reformado y enriquecido que cumpla con las expectativas de todo nuestro gremio Sindical. -

PUNTO 05.-Mensaje y declaratoria de inauguración del PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. El C. José Ezequiel García Vargas da la bienvenida a los y las Congresistas señalando que los tiempos han ido cambiando y más respecto a los sindicatos y las reformas laborales donde el objetivo es siempre garantizar el derecho de los sindicalizados, es por eso que la reforma a nuestros instrumentos rectores es relevante ya que ellos guían el funcionar y actuar del sindicato, por esta razón todos los miembros deben trabajar unidos en un mismo sentido garantizando que las reformas siempre obedezca a intereses colectivos y no particulares, al termino de su mensaje declara formalmente instalados los trabajos del Primer Congreso Nacional Extraordinario a las 10:43 hrs. - - - - - - - - -

PUNTO 06.- Despedida y acompañamiento del invitado. En este punto el Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra, Secretario General del CEN del SNTI agradeció la presencia al C. José Ezequiel García Vargas, el apoyo con el equipo de audio y las instalaciones para desarrollar este PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. -

PUNTO 07.- Elección de la mesa de los debates y su procedimiento. En uso de la palabra el Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra, Secretario General del CEN del SNTI somete a consideración el procedimiento para definir la Mesa de los Debates, preguntando a los Congresistas, si deciden que sea por pares o por ternas, se sometió a votación ambas propuestas obteniendo, con 100 votos por la vía de pares y por el método de ternas 01 votos. Por lo que se eligió procediendo a la elección por la vía de pares quedando la mesa de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta: C. Itzel Marithza Avendaño Zarate - Sección 57 Nochixtlán, Oaxaca, quedando con 60 votos a favor. -

Vicepresidenta: C. Yurana Denisse Palomo Ordaz- Sección 96 de Mérida, Yucatán, quedando con 94 votos a favor. -

Primer Secretario: C. María Liliana Arguello Avilés - Sección 41 de las Margaritas Chiapas, quedando con 69 votos a favor. -

Segundo Secretario: C. Atilano Vázquez Rendón - Sección 42 de Olinalá Guerrero, quedando con 60 votos a favor. -

Primer Escrutador: C. Raúl Rangel Romero- Sección 1 de Ciudad De México, quedando con 63 votos a favor. -

Segundo Escrutador: C. Gaspar Vázquez Sangeado, Sección 53, Ixtacomitan, Chiapas, quedando con 65 votos a favor. -

PUNTO 08.- Lectura de la convocatoria para su consideración y aprobación. Se sometió la convocatoria a consideración y aprobación de los congresistas dando como resultado lo siguiente: con 103 votos a favor se aprobó en lo general, solo se

realizarán cambios en el punto 01 sustituyendo la palabra de Secretarios por Congresistas así como en el punto 09 que se le adiciona la palabra Plenaria. - - - -

Se reciben en la mesa de los debates los oficios SS60/054/2024 de la sección 60, Oficina de Representación en Oaxaca y oficio núm.CES-76/048/2024 de la sección 76 de San Juan Copala del estado de Oaxaca mismos que se abordaran en los artículos 50, 51 para no ampliar el orden del día se acepta por unanimidad. La Presidenta de la Mesa de los Debates invoca el artículo 25 del presente estatuto y se dan a conocer las reglas para el desarrollo del Congreso como: al momento que se le dé el uso de la voz decir su nombre y sección, se dará la palabra en rondas de 3 participaciones las que no deben ser repetitivas en ideas y ni ofensivas, con una duración de 3 minutos hasta agotar su análisis y finalizar con la votación a favor o en contra, los trabajos se analizara en Plenaria. -

PUNTO 9.- Presentación del Proyecto de Reforma al Estatuto por la Comisión Revisora. La Presidenta de la Mesa de los Debates comenta que para el análisis de la Reforma del Estatuto se debe se dar lectura artículo por artículo dándole el uso de la voz a la Comisión Revisora para ampliar la justificación de la razón por la cual se modifica, crea o abroga un artículo, para pasar a la ronda de participaciones a los congresistas bajo las reglas ya establecidas y agotado el análisis se procede a la votación a favor o en contra. Aprobándose con 109 votos a favor y 3 votos en contra. Por lo que se pide a la Comisión Revisora se proyecte el documento para iniciar con el análisis de las propuestas de reforma al Estatuto por los Congresistas, es importante mencionar que en la presente acta del PRIMER CONGRESO EXTRAORDINARIO se anotaran únicamente las modificaciones propuestas por la comisión revisora y los votos a favor y en contra de los artículos modificados, **se adjunta el cuadro con la información final de los trabajos realizados por los Congresistas en plenaria antes del término del acta** : - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PUNTO 10.- Pase de lista. Después de un breve receso para la comida, se realiza el pase de lista registrándose la asistencia de 112 Congresistas, 13 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y 8 Representantes Estatales. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PUNTO 11.- Se continua con el análisis en sesión plenaria de la reforma al estatuto con la participación de los Congresistas, la mesa de los debates y la comisión revisora, bajo las reglas previamente establecidas, se concluyen los trabajos del 11 de noviembre del 2024 a las 17:45 hrs. -

PUNTO 12.- Pase de lista. Al término de la conclusión de los trabajos programados del primer día de actividades, se realiza el pase de lista registrándose la asistencia de 112 Congresistas, 13 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y 8 Representantes Estatales tomando el acuerdo por los Congresistas que con la finalidad de concluir la revisión del proyecto de Reforma al Estatuto se comenzarán

los trabajos a las 8:00 a.m. para efectos de concluir en tiempo, respetando la convocatoria emitida y aprobada, se aprueba por unanimidad. ----------------

PUNTO 13.- Pase de lista. Se realiza el pase de lista de los Congresistas para iniciar las actividades del segundo día de actividades (12 de noviembre del 2024), registrándose la asistencia de 112 Congresistas, 13 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y 8 Representantes Estatales. -------------------------

PUNTO 14.- Se continua con el análisis en sesión plenaria de la Reforma al Estatuto con la participación de los Congresistas, la mesa de los debates y la Comisión Revisora, bajo las reglas previamente establecidas con la finalidad de que con las participaciones se enriquezca y nutra la propuesta, se ponen en pausa el análisis los trabajos para tomar un breve receso. -----------------------------

PUNTO 15.- Se retorna del receso, los Congresistas continúan con el análisis en sesión plenaria de la Reforma al Estatuto con la participación de la Mesa de los Debates y la Comisión Revisora, bajo las reglas previamente establecidas para alcanzar los objetivos programados, respetando el espacio para el consumo de sus alimentos. ---

PUNTO 16.- Pase de lista. Después de un breve receso para la comida, se realiza el pase de lista registrándose la asistencia de 112 Congresistas, 13 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y 8 Representantes Estatales. ------ -----------

PUNTO 17.- Toma la palabra la mesa de los debates para continuar con el análisis en sesión plenaria de la Reforma al Estatuto con la participación de la Comisión Revisora y Congresistas, respetando las reglas previamente establecidas en donde se conjuntan las participaciones de los congresistas que ha enriquecido y fortalecido el Proyecto para construir la ley suprema que nos rige, acto seguido se **anexa** a la presente acta el cuadro de las modificaciones, adiciones y erogaciones finales que los Congresistas, la Mesa de los Debates y la Comisión Revisora trabajaron de forma conjunta en plenaria, está detalla el articulo actual, las reformas aprobadas y los votos a favor y en contra, para quedar como sigue: ------- -----------
----

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
TRIENIO 2022-2025

CUADRO FINAL DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y EROGACIONES DEL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS APROBADO POR LOS CONGRESISTAS EN EL PRIMER CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

DICE	PROPUESTA DE REFORMA	VOTACIÓN
DEL ESTATUTO		
	El presente Estatuto es la Ley suprema del SNTI en su régimen interno, por lo que sus integrantes y Órganos de Gobierno Sindical están obligados a sujetarse a sus ordenamientos y no podrán poner en práctica estructuras y normas de funcionamiento diferentes.	Votos a favor: 112 Votos en contra: 0 Por unanimidad es aprobada la reforma
PLATAFORMA DE PRINCIPIOS		
Nuestro sindicato sustenta los principios fundamentales siguientes: UNIDAD Renunciar a los protagonismos y divisionismos dentro de la organización sindical, fortaleciendo la identidad en defensa de los derechos colectivos. HONESTIDAD Manejar con transparencia los recursos y la información de la organización sindical, cumpliendo con el servicio en congruencia con el discurso y las acciones. RESPONSABILIDAD llevar a cabo las tareas, de acuerdo a los instrumentos que rigen la vida interna de la organización sindical, así como las que norman las relaciones laborales con la institución en pleno conocimiento de las consecuencias de nuestras acciones. CONFIABILIDAD Inspirar seguridad y congruencia entre lo que ofrecemos y hacemos. RESPETO Adoptar una actitud de comprensión y tolerancia hacia los demás, sin contravenir sus derechos y obligaciones sindicales. LEALTAD Conducir nuestras acciones con apego a los principios y normas estatutarias. EQUIDAD Igualdad de condiciones y oportunidades de desarrollo para todas y todos.	Nuestro sindicato sustenta los principios fundamentales siguientes: UNIDAD Renunciar a los protagonismos, divisionismos e intereses personales, dentro de la organización sindical, fortaleciendo la identidad en defensa de los derechos colectivos. HONESTIDAD Todo integrante del sindicato deberá conducirse y actuar con la verdad y manejar con transparencia y austeridad los recursos y la información de la organización sindical, cumpliendo con el servicio en congruencia con el discurso y las acciones. RESPONSABILIDAD llevar a cabo y con esmero las tareas, de acuerdo con los instrumentos que rigen la vida interna de la organización sindical, así como las que norman las relaciones laborales con la institución en pleno conocimiento de las consecuencias de nuestras acciones CONFIABILIDAD Inspirar inculcar seguridad y congruencia entre lo que ofrecemos y hacemos.	Con 91 votos a favor y 21 en contra, queda aprobado el principio de unidad de la propuesta reforma. Con 98 votos a favor y 14 en contra, queda aprobado el principio de honestidad la propuesta reforma. Con 101 votos a favor y 11 en contra, queda aprobado el principio de responsabilidad de la propuesta reforma. Con 103 votos a favor y 9 en contra, queda aprobado el principio de confiabilidad de la propuesta reforma.

JUSTICIA Actuar con pertinencia a la situación, respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. COMUNICACIÓN Dialogo efectivo y asertivo entre los integrantes de organización sindical. LIDERAZGO Capacidad en la toma de decisiones, con certeza, compromiso y oportunidad. SUPERACIÓN Fomentar cambios individuales y/o colectivos en lo humano y profesional para el logro de metas y condiciones de vida. FRATERNIDAD Fortalecer la hermandad entre los compañeros y compañeras de la organización sindical.	COMUNICACIÓN Dialogo constructivo, efectivo y asertivo entre los integrantes de organización sindical. LIDERAZGO Capacidad de dirigir, orientar y encausar acciones para alcanzar fines colectivos, con habilidades, aptitudes y actitudes en la toma de decisiones, con certeza, compromiso y oportunidad SOLIDARIDAD. Actitud de unidad basada en metas e intereses comunes. Se refiere a ayudar sin recibir nada a cambio con la aplicación de lo que se considera bueno sin fines de lucro. IMPARCIALIDAD. Falta de designio o pensamiento anticipado o de prevención en favor o en contra de algo o alguien que permite juzgar o proceder con rectitud. INCLUSION. Garantizar que todos los compañeros tengan accesos equitativos a derechos y oportunidades, sin importar su preferencia u orientación sexual, discapacidad u otras condiciones.	Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobado el principio de comunicación de la propuesta reforma. Con 100 votos a favor y 12 en contra, queda aprobado el principio de liderazgo de la propuesta reforma. Con 103 votos a favor y 9 en contra, queda aprobada la reforma del principio de solidaridad de la propuesta reforma. Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada la reforma del principio de imparcialidad de la propuesta reforma. Con 103 votos a favor y 9 en contra, queda aprobada la reforma del principio de inclusión de la propuesta reforma.
PROGRAMA DE ACCION		
I. Buscar los mecanismos para la superación y el mejoramiento económico, laboral, jurídico-administrativo, cultural y social de la base trabajadora. II. Mantener e impulsar la democracia en el seno de la Organización en todos los niveles de su estructura y Gobierno Sindical con la participación de la base trabajadora, implementando el método de la crítica y la autocrítica para elevar el nivel de conciencia en la actividad político-sindical. III. Pugnar por la aplicación y revisión permanente de los documentos básicos que regulan la relación laboral, entre otros: El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), diversos Reglamentos y Reglamento del Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción (FOSSDE) así como reglamentar aspectos que beneficien al trabajador. IV. Luchar solidariamente como clase social con el movimiento de los Trabajadores	I. Implementar programas y estrategias para la superación y el mejoramiento económico y laboral incluyendo la superación jurídico-administrativa, cultural y social de la base trabajadora.	Con 107 votos a favor y 5 en contra queda aprobado el PROGRAMA DE ACCION en las fracciones I,VII,IX,XII y la adición de las fracciones XVII Y XVIII

	en general, participando activamente en la consecución de metas históricas.		
V.	Apoyar activamente la lucha social por la paz, el desarme universal y contra el uso bélico de la energía nuclear, apoyando los tratados pacifistas y convenios internacionales firmados por el Gobierno Mexicano.	VII. Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) los Sindicatos Federados, Sindicalismo Mexicano e Internacional.	
VI.	Rechazar enérgicamente la intromisión de fuerzas extranjeras en los asuntos internos de cada país, luchando por la Autodeterminación y la Soberanía Nacional de México.		
VII.	Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con la Central Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) los Sindicatos Federados, Sindicalismo Mexicano e Internacional.		
VIII.	Integrar a los pensionados, pensionadas y mujeres trabajadoras en igualdad de género de nuestra Organización a las tareas y actividades que les permitan la participación en la vida Social, Cultural y Política de la Sociedad Mexicana; especialmente atendiendo programas que implementen las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, la FSTSE y/o el Sindicato.		
IX.	Participar en la formulación de la Política Indigenista en todos los niveles, siendo responsabilidad del CEN del SNTI proponer ante la INPI que un representante del SNTI participe en el Consejo Consultivo, para apoyar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que cuente con presupuesto propio, suficiente y oportuno para cumplir sus obligaciones con los pueblos y comunidades indígenas, así como los que se deriven de convenios coordinados con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal. El consejero apoyará en el diagnóstico de necesidades de los pueblos indígenas.	IX. Participar en la formulación de la Política Indigenista en todos los niveles, siendo responsabilidad del CEN del SNTI proponer ante la INPI que un representante del SNTI participe en el Consejo Consultivo, para apoyar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y afromexicanos para que cuente con presupuesto propio, suficiente y oportuno para cumplir sus obligaciones con los pueblos y comunidades indígenas, así como los que se deriven de convenios coordinados con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal. El consejero apoyará en el diagnóstico de necesidades de los pueblos indígenas.	
X.	Ejercer el derecho de huelga conforme a las disposiciones legales.		
XI.	Pugnar por la actualización de las zonas económicas en las áreas de trabajo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para obtener mejores niveles de ingreso.		
XII.	Luchar por la reclasificación y ampliación de un tabulador de sueldos acordes con	XII. Luchar por creación de nuevas plazas y la reclasificación y ampliación de un tabulador de sueldos acordes	

las funciones reales que realizan cada uno de los Trabajadores. XIII. Impulsar y programar la capacitación permanente del Trabajador indigenista para el mejor desempeño de sus funciones. XIV. Demandar la atención oportuna de los problemas que afecten al Trabajador ante el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y en materia de vivienda y préstamo en los niveles Nacional, Estatal y Municipal. XV. Realizar la actualización del Estatuto, conforme evolucione la Organización y las nuevas necesidades laborales y prestaciones económicas. XVI. Luchar por la conservación de nuestra fuente de trabajo, de los actuales agremiados y pugnar por aumentar la basificacion de nuevos puestos dentro de la institución.	con las funciones reales que realizan cada uno de los Trabajadores. XVII.- Participar activamente en acciones que mitiguen el impacto ambiental con el propósito de preservar, conservar y proteger los recursos naturales en beneficio de las generaciones futuras. XVIII. Fortalecer la interculturalidad a través del respeto mutuo la comprensión y colaboración entre diferentes culturas respecto a su cosmovisión y diversidad.	
CAPITULO PRIMERO DEL MARCO LEGAL, CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO LEMA, DOMICILIO Y VIGENCIA		
EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS, En lo sucesivo el SNTI, se regirá por todas las normas legales federales y realizará todos sus trámites de registro y/o resolución de controversias ante autoridades de competencia federal, debido a la naturaleza del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con quien mantienen sus agremiados una relación de trabajo, ya que se trata de un organismo público descentralizado del gobierno federal y, por lo tanto se ubica en el punto 1, inciso B de apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el supuesto contenido en el punto 1 de la fracción II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.		SIN MODIFICACION
Artículo 1. EL SNTI tendrá vigencia por tiempo indeterminado.	Artículo 1.	SIN MODIFICACION

Artículo 2. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas se constituyó bajo este nombre el 16 de mayo de 1963, con los Trabajadores de base, interinos y temporales al servicio del Instituto Nacional Indigenista, mismo que fue ratificado en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 22 y 23 de Julio de 2003, en la ciudad de México, Distrito Federal, después Trabajadores al servicio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en términos del artículo séptimo transitorio de su ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003. Y ahora Trabajadores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sustentado en el artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.	Artículo 2	SIN MODIFICACION
Artículo 3. El objeto fundamental del Sindicato es: defender los derechos e intereses de los Trabajadores, conseguir mejores condiciones generales de trabajo, prestaciones socioeconómicas, manteniendo y salvaguardando su vigencia.	Artículo 3. El objeto fundamental del Sindicato es: defender los derechos e intereses de los Trabajadores, conseguir mejores condiciones generales de trabajo, prestaciones socioeconómicas, fomentar la cultura sindical, manteniendo y salvaguardando su vigencia.	Con 104 votos a favor y 8 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 3.
Artículo 4. El Sindicato adopta el siguiente lema: "POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO"	Artículo 4	SIN MODIFICACION
Artículo 5. El domicilio social del Sindicato es: Insurgentes Norte No. 182, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México, o donde fueren trasladados los poderes de la Unión. .	Artículo 5	SIN MODIFICACION
Artículo 6. El Sindicato es una Organización afiliada a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el pacto Federal y Estatuto de la propia Federación, ampliando la vinculación con otros organismos políticos sindicales.	Artículo 6	SIN MODIFICACION
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO		
Artículo 7. La Soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus integrantes activos permanentes. Por consiguiente, los órganos de gobierno del Sindicato serán: I. Congreso Nacional II. Asamblea Nacional III. Comité Ejecutivo Nacional. IV. Comisiones Nacionales. V. Comités Ejecutivos Seccionales VI. Representaciones Estatales. Constituidos conforme a los artículos correspondientes del presente Estatuto que nos rige.	Artículo 7. La Soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus integrantes activos permanentes. Por consiguiente, los órganos de gobierno del Sindicato en orden jerárquico son:	Con 93 votos a favor y 19 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 7.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA DEL SINDICATO		
Artículo 8. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, se integra por los Trabajadores de base definitiva y temporales al servicio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	Artículo 8. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, se integra por los Trabajadores de base definitiva y temporales que prestan sus servicios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	Con 106 votos a favor y 6 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 8
Artículo 9. Las Secciones se integran por los Trabajadores sindicalizados al servicio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo el territorio nacional. Así mismo en todo centro de trabajo donde no exista ningún Trabajador sindicalizado se respetará el número de sección y ésta entrará en receso hasta que haya las condiciones estatutarias para su reactivación.	Artículo 9. El Sindicato se conformará para su funcionamiento en secciones sindicales y en representaciones estatales.	Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 7.
Artículo 10. El Sindicato se conformará para su funcionamiento en secciones sindicales y en representaciones estatales donde amerite su nombramiento a solicitud de las secciones interesadas y la integración de éstas se sujetará a las disposiciones de nuestro Estatuto	Artículo 10. Las Secciones se integran por los Trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo el territorio nacional. Así mismo en todo centro de trabajo donde no exista ningún Trabajador sindicalizado se respetará el número de sección y ésta entrará en receso hasta que haya las condiciones estatutarias para su reactivación.	Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 10
Artículo 11. Las secciones que integran al Sindicato son las siguientes:	Artículo 11. Las secciones que integran al Sindicato son las siguientes: Sección No. 1 Oficinas Centrales en la Ciudad de México Sección No. 21 Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, mazahua- Otomí, Atlacomulco, Estado de México. Sección No. 26. Centro Coordinador de los pueblos indígenas, de la Mixteca Baja, Silacayoápam, Oaxaca. Sección No. 81 Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Wixárika, Mezquitic, Jalisco	Con 100 votos a favor y 12 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 11
Artículo 12. Las Representaciones Estatales se constituirán por decisión de las Secciones Sindicales de cada Estado. Las Representaciones Estatales conformadas son las siguientes: Oaxaca, Chihuahua, Veracruz, Chiapas, Guerrero, Sonora, Yucatán y Puebla. .	Artículo 12. Las Representaciones Estatales se constituirán por decisión de las Secciones Sindicales de cada Estado. donde amerite su nombramiento a solicitud de las secciones interesadas y la integración de éstas se sujetará a las disposiciones de nuestro Estatuto. Las Representaciones Estatales conformadas son las siguientes: Oaxaca, Chihuahua, Chiapas, Guerrero, Sonora, Yucatán y Puebla.	Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 12.
CAPITULO CUARTO DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO		
Artículo 13. Son integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas quienes además de estar en el supuesto del Artículo 8 de este Estatuto, reúnan los siguientes requisitos: a) Los Trabajadores de Base Definitiva y Temporales. b) Ser mayor de 18 años y cumplir con los requisitos mínimos que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas solicite y otros	Artículo 13. Son integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas quienes además de estar en el supuesto del Artículo 8 de este Estatuto, reúnan los siguientes requisitos:	Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 13 inciso d).

aplicables. c) Que no hayan sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos de fondos, por traición a la clase trabajadora o por tener otros antecedentes que menoscaben su condición de Trabajador y que represente un riesgo sindical. d) Que rindan protesta de disciplina y lealtad al Sindicato en su primera asamblea seccional.	d) Que rindan protesta de disciplina y lealtad al Sindicato en su primera asamblea seccional ordinaria	
Artículo 14. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas estará integrado por activos permanentes y en receso. I. Son integrantes activos del SNTI los Trabajadores de Base Definitiva, y Temporales del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y estén en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales. II. Están en receso los integrantes que siendo de base, se encuentren con licencia sin goce de sueldo y ocupen puestos de confianza en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u otras instituciones. a) Los integrantes deberán apegarse al artículo 15, fracción XI, tramitado, de manera obligatoria, el permiso respectivo ante el CEN, quien llevará un expediente por separado de cada Trabajador. El hacer caso omiso a éste y de no existir la notificación por escrito, se turnará ante las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia, para que él o los involucrados sean sancionados de acuerdo a la falta cometida. b) Aquellos que hayan estado en receso y ocupando puestos de confianza (Director, Administrador, Cajeros u otros puestos) y su relación con los Trabajadores sindicalizados haya sido de prepotencia, represión y hostigamiento, al regresar a su plaza reservada se analizará y canalizará por el CES de origen y el CEN a los Órganos de impartición de justicia para aplicar la medida disciplinaria sindical, mediante reportes generados por mala conducta. c) Así mismo una vez terminado su permiso y al regresar a su base deberá dejar transcurrir un mínimo de tres años para participar en	Artículo 14. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas estará integrado por activos permanentes y en receso.	Con 101 votos a favor y 11 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 14 en su fracción II inciso d).

cargos sindicales a nivel seccional y cinco años a nivel nacional; en caso de haber sido sancionado de acuerdo al inciso "b" nunca podrán ocupar puestos sindicales. d) Para los integrantes que soliciten licencia sin goce de sueldo de tres meses o hasta los tres años que cuente de permiso, deberán dejar transcurrir el mismo tiempo solicitado, para ocupar cargos sindicales a nivel seccional o nacional. e) Los representantes sindicales seccionales y nacionales que soliciten licencias sin goce de sueldo, serán sustituidos en forma definitiva por el suplente durante el resto de su gestión.	d)Para los integrantes que soliciten licencia sin goce de sueldo de seis meses o hasta los tres años que cuenten con permiso, deberán dejar transcurrir el mismo tiempo solicitado, para ocupar cargos sindicales a nivel seccional o nacional.	
CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES		
Artículo 15. Son obligaciones de los integrantes del Sindicato. I. Aportar sus cuotas sindicales aun estando en suspensión de sus derechos sindicales. II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, acuerdos legales tomados en: Congresos, Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales y comunicados emitidos por el CEN. III. Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les sean conferidas, informando por escrito a la instancia Sindical correspondiente del resultado de estas, conduciéndose con discreción en estas actividades. Todo integrante del sindicato que sea comisionado a la F.S.T.S.E. u otro organismo, será por un periodo máximo de 3 años con la anuencia de la sección sindical y deberá presentar informe semestral en la Asamblea Nacional. Los integrantes que tienen licencia para desempeñar cargos de representación sindical en la FSTSE y que ya cumplieron tres años, deberán reintegrarse a sus secciones sindicales de origen. Y deberán esperar tres años para volver a ocupar un cargo de representación sindical. IV. Asistir con puntualidad a las asambleas seccionales, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto al que sean convocados	Artículo 15. Son obligaciones de los integrantes del Sindicato. II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, acuerdos legales tomados en: Congresos, Asambleas Nacionales, Estatales y seccionales, Comités Seccionales plenos del Comité Ejecutivo Nacional, y comunicados emitidos por el CEN.	Con 109 votos a favor y 3 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 15 fracción II.

	por la representación sindical correspondiente, apegándose al Estatuto y leyes que nos rigen.		
V.	Cubrir puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en este Estatuto, y las extraordinarias que se aprueben, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.	V. Cubrir puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en este Estatuto, y las extraordinarias que se aprueben en Congresos y Asambleas Nacionales, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.	Con 98 votos a favor y 14 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 15 fracción V.
VI.	Cumplir las disposiciones que se dicten a través del Sindicato en caso de huelga o alguna otra medida de presión sindical.		
VII.	Tratar todos los asuntos sindicales que se le presenten por conducto de la estructura sindical en orden jerárquico ascendente.		
VIII.	Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales.		
IX.	Informar a la Secretaría de Organización de los cambios de domicilio y movimientos en el trabajo.		
X.	Informar por escrito a su sección a través de sus dirigentes, o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la organización sindical religioso o de un partido político en particular.	X. Informar por escrito a su sección a través de sus dirigentes, o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la organización sindical.	Con 97 votos a favor y 15 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 15, fracción X.
XI.	Solicitar el permiso correspondiente a la sección sindical y al CEN del SNTI, en caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, de lo contrario se considerará como claudicación sindical y se aplicará la sanción respectiva.		
XII.	Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato y Sindicalismo, presentando iniciativas y proyectos; observando un alto espíritu de solidaridad con todos los actos sindicales.		
XIII.	Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, Contrato Colectivo de Trabajo y los diversos Reglamentos suscritos entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el SNTI, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.	XIII. Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, Contrato Colectivo de Trabajo el Estatuto y los diversos Reglamentos suscritos entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el SNTI, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.	Con 106 votos a favor y 6 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 15, fracción XIII.

Artículo 16. Son derechos de los integrantes: I. Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y Representación Estatal cumpliendo con los requisitos que establece el presente Estatuto. II. Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales. III. Votar y ser votado para cualquier puesto de representación sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto, sujetándose a lo dispuesto por el Estatuto. IV. Solicitar y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo. V. Participar de todas las ventajas y prestaciones que el Sindicato logre en beneficio de sus integrantes, cuando no exista sanción sindical dictaminada por los órganos correspondientes. VI. Ser defendido por nuestros representantes sindicales en caso de cambios injustificados y de cualquier arbitrariedad o trato indebido que viole la ley o Reglamentos. VII. Ser apoyado para obtener los ascensos escalafonarios, previa anuencia de la Sección Sindical, sin que en ningún momento se contradiga con el Reglamento correspondiente. VIII. Tener libertad de expresión en las asambleas seccionales para plantear los asuntos, hacer propuestas y tomar acuerdos de interés sindical, sin más restricciones que el decoro y la cordura. IX. Externar sus ideas filosóficas, políticas o sociales, y defenderlas siempre que no lesionen la conducta solidaria de la Organización. X. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra del Estatuto o de los intereses del Sindicato, ante el CEN y/o su Asamblea Seccional. XI. Disfrutar en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde	Artículo 16. Son derechos de los integrantes: IV. Solicitar por escrito y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo.	Con 99 votos a favor y 13 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 16, fracción IV.

otorgar. XII. Presentar las quejas o faltas que cometan los representantes sindicales o los integrantes de su Sección, a los órganos sindicales en orden jerárquico ascendente. XIII. Todo integrante del Sindicato que se encuentre desempeñando alguna representación sindical o un cargo de elección popular (en los tres órdenes y niveles de gobierno), tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las leyes correspondientes, siempre y cuando se apegue al Artículo 15, Artículo 95. Así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar. XIV. Obtener la credencial que lo acredite como integrante del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.	XIII. Todo integrante del Sindicato que se encuentre desempeñando alguna representación sindical o un cargo de elección popular (en los tres órdenes y niveles de gobierno), tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las leyes correspondientes, siempre y cuando se apegue al Artículo 15, y 94 del presente estatuto. Así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar XIV. Obtener la credencial que lo acredite como integrante del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, a más tardar en el primer semestre del inicio de cada trienio del CEN.	Con 99 votos a favor y 13 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 16, fracción XIII. Con 105 votos a favor y 7 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 16, fracción XIV.
CAPITULO SEXTO DEL CONGRESO NACIONAL CARÁCTER, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO		
Artículo 17. El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y estará integrado por Delegados Efectivos y Fraternales que serán electos de acuerdo como lo señala el Estatuto y la Convocatoria correspondiente.	Artículo 17. El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y estará integrado por Delegados Efectivos que serán electos de acuerdo como lo señala el Estatuto y la Convocatoria correspondiente.	Con 109 votos a favor y 3 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 17.
Artículo 18. El Congreso Nacional será: Ordinario o Extraordinario. En ambos, todos los integrantes del Sindicato estarán representados por Delegados Efectivos y Fraternales.	Artículo 18. El Congreso Nacional será: Ordinario o Extraordinario. En ambos, todos los integrantes del Sindicato estarán representados por Delegados Efectivos.	Con 101 votos a favor y 11 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 18.
Artículo 19. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y por la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación debiéndose señalar fecha y lugar para tal fin. I. Se celebrará cada tres años en el mes de octubre, durante tres días. II. La Convocatoria para el Congreso Nacional especificará el objeto y el programa de trabajo a que deberá someterse el mismo.	Artículo 19 Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Estatales tendrán la obligación de asistir a los Congresos con derecho a voz únicamente.	Con 103 votos a favor y 9 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 19.
	Artículo 20. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y por la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación debiéndose señalar fecha y lugar para tal fin. I. Se celebrará cada tres años en el mes de octubre, durante tres días.	Con 98 votos a favor y 14 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma contemplada en el párrafo del artículo 19 **creándose un artículo mas.**

	II. La Convocatoria para el Congreso Nacional especificará el objeto y el programa de trabajo a que deberá someterse el mismo.	
Artículo 20. El Congreso Nacional Ordinario se integrará con los Delegados Efectivos y Fraternales, su acreditación será facultad del CEN, apoyándose en el resultado de las elecciones Seccionales mediante las actas respectivas.	Artículo 21. El Congreso Nacional Ordinario se instalará por lo menos con el 51% de los delegados Efectivos y su acreditación será facultad del CEN, en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia apoyándose en el resultado de las elecciones Seccionales mediante las actas respectivas	Con 97 votos a favor y 15 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 20, ahora número 21
Artículo 21. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar los permisos necesarios para que asistan a los Congresos Nacionales los Delegados Efectivos y Fraternales.	Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar los permisos necesarios para que asistan a los Congresos Nacionales los Delegados Efectivos	Con 94 votos a favor y 18 en contra, queda aprobada la propuesta reforma al artículo 21, ahora número 22
Artículo 22. Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios. I. Tomar protesta del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo siguiente, que hayan sido electos mediante voto personal, libre, directo y secreto. II. Una vez tomada la protesta, la mesa de Debates deberá levantar el acta correspondiente. III. Analizar, aprobar o desaprobar, el informe final de gestión que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por la Secretaría General, en lo general y en lo particular sobre la administración del patrimonio sindical y actividades en general, solicitando aclaraciones si se considera necesario. IV. Exponer ante la Asamblea Nacional y/o Congreso Nacional a los Representantes Sindicales que resulten responsables de acciones que afecten a la Organización y turnar a las instancias correspondientes de los Órganos de impartición de justicia. V. Analizar las ponencias y proyectos de reformas al Estatuto, para someterlo a la aprobación directa de los Delegados Efectivos. VI. Proponer, analizar y aprobar propuestas de reformas a Reglamentos diversos, Contrato Colectivo de Trabajo suscritos con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, considerando aspectos no contemplados. VII. Definir la política general que debe seguir el	Articulo 23 Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios. I. Tomar protesta al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo siguiente, que hayan sido electos mediante voto personal, libre, directo y secreto. La protesta la realizara la presidencia de la mesa de los debates. Una vez tomada la protesta, la mesa de Debates deberá levantar el acta correspondiente. II. Analizar, aprobar o desaprobar, el informe final de gestión que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, en lo general, y en lo particular sobre la administración del patrimonio sindical y actividades en general, solicitando aclaraciones si se considera necesario. En caso de no ser aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencia u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria. IV Exponer a los Representantes Sindicales que resulten responsables de acciones que afecten a la Organización y turnar a las instancias correspondientes de los Órganos de impartición de justicia.	Con 98 votos a favor y 14 en contra, queda aprobada la propuesta reforma al artículo 22 en sus fracciones I, II, IV y X ahora número 23.

Sindicato con apego a la Plataforma de Principios y demás preceptos señalados en este Estatuto. VIII. Conocer, analizar y aprobar los asuntos sindicales de interés general. IX. Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto. X. Autorizar y dar facultades al Comité Ejecutivo Nacional únicamente para la distribución, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y para la enajenación, adquisición de los bienes muebles e inmuebles será la Asamblea Nacional quien autorice. XI. Delegar facultades a la Asamblea Nacional para conocer y resolver los asuntos que el Congreso considere de competencia de ese Órgano. XII. Las demás que se especifiquen en el contenido de la Convocatoria.	X Autorizar y dar facultades al Comité Ejecutivo Nacional únicamente para la distribución, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y para la enajenación, adquisición de los bienes muebles e inmuebles será el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional quienes autoricen.	
Artículo 23. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará por acuerdo de la Asamblea Nacional y/o por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Vigilancia o cuando el 33% de la totalidad de los agremiados así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia en apego a lo establecido en el artículo 371, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. En lugar y fecha que el CEN determine. Sólo se tratarán los asuntos para lo cual fuere convocado.	Artículo 24. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará: I. Por acuerdo de la Asamblea Nacional. II. Por acuerdo en pleno del Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Vigilancia. I. Cuando el 33% de la totalidad de los agremiados así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia en apego a lo establecido en el artículo 371, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. II. Para Analizar las ponencias y proyectos de reformas al Estatuto, y a los diversos reglamentos del SNTI, para someterlo a la aprobación directa de los Delegados. III. Para resolver el tema de la disolución del sindicato por las causas señaladas en los artículos 379 y 380 de la Ley Federal del Trabajo Solo para tratar los asuntos para lo cual fuere convocado, en lugar y fecha que el CEN determine. Emitiendo la convocatoria con un mínimo de 30 días de anticipación.	Con 90 votos a favor y 22 en contra, queda aprobada la reforma al artículo 23 en sus fracciones IV, V Y VI, ahora número 24.
Artículo 24. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales, tendrán la obligación de asistir a los Congresos con derecho a voz únicamente	SE ABROGA (por pasar el texto al artículo 19)	Con 90 votos a favor y 22 en contra, se abroga el articulo 24 y se

		regulariza la numeración.
Artículo 25. Los Congresos deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. Una vez certificado el Quórum por la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, se efectuará la instalación del Congreso por la Secretaría General del CEN. El Quórum tendrá lugar siempre que se verifique la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la totalidad de las secciones, representadas por un Delegado Efectivo cuando menos. a) La Secretaría General solicitará entre los Delegados, candidatos para integrar la Mesa de Debates, mismo que se constituye por: Presidente, Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. b) La Mesa de Debates se elige por al menos el 51 % de los votos emitidos por los Delegados Efectivos; en caso de empate se realizará una segunda ronda. II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá registro de un turno de oradores en pro y en contra hasta agotar el debate, disponiendo cada orador de tres minutos. III. Sólo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia. IV. El Presidente de la Mesa de Debates retirará el uso de la palabra: 1) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los Congresistas o de la Organización. 2) Cuando el orador haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los Congresistas que no esté relacionado con el orden del día, ni tenga que ver con la problemática de la Organización.	Artículo 25. Los Congresos deberán sujetarse a las siguientes reglas: I.- La Secretaría de organización Actas y Acuerdos solicitará entre los Delegados, candidatos para integrar la Mesa de Debates, mismo que se constituye por: Presidente, Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá un registro de participantes hasta agotar el debate, disponiendo cada participación de cuatro minutos	Con 70 votos a favor y 42 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 25 en su fracción I. Con 98 votos a favor y 14 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 25 en su fracción II.

3) Cuando el orador rebase el tiempo establecido por el estatuto. V. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública.		
SE CONCLUYEN LOS TRABAJOS PROGRAMADOS DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024.		
SE DA COMIEZO CON LOS TRABAJOS PROGRAMADOS PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024		
CAPITULO SEPTIMO DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO		
Artículo 26. Los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales serán electos en Asambleas Extraordinarias celebradas por cada una de las Secciones, de acuerdo a la Convocatoria emitida por el CEN. I. Todo integrante activo permanente que tenga tres años de antigüedad en el trabajo, que sea Trabajador de base definitiva y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo para Delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes II. Serán Delegados Efectivos los electos por las respectivas Asambleas Seccionales Extraordinarias, con derecho a voz y voto, los cuales deberán tener una antigüedad mínima de tres años en el Sindicato y ser de base definitiva. III. Los Delegados Efectivos serán electos dos como máximo por sección y uno más por cada cuarenta integrantes de la misma. IV. No podrán ser Delegados Efectivos el personal sindicalizado que ocupó algún puesto de confianza, durante los siguientes tres años a partir de su reincorporación a su base. V. No podrán ser Delegados Efectivos aquellos miembros que hayan tenido llamadas de atención en los últimos doce meses o estén en investigación ante la Comisión Nacional de Vigilancia; y en proceso ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.	**Articulo 26** Los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales serán electos en Asambleas Extraordinarias celebradas por cada una de las Secciones, **debiéndose apegar al estatuto y bases de la convocatoria emitida por el comité ejecutivo nacional.**	Con 95 votos a favor y 17 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 26.
Artículo 27. Los delegados se acreditarán con el gafete que les proporcionará para tal propósito el Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 27. Los delegados se acreditarán con el gafete que les proporcionará para tal propósito el Comité Ejecutivo Nacional.	Con 104 votos a favor y 8 en contra, queda aprobada la reforma al

I. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los integrantes que fueron electos como Delegados, enviando al CEN copia del Acta de Asamblea donde fueron nombrados, vía correo electrónico, debiendo presentar el original en el momento del registro. II. Cada Delegado se acreditará ante el Comité Ejecutivo Nacional con el original del Acta de la Asamblea respectiva, debidamente firmada por quiénes de acuerdo con este Estatuto, hayan dirigido los debates de la misma.	I. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los integrantes que fueron electos como Delegados, enviando al CEN copia del Acta de Asamblea donde fueron nombrados, de manera digital, debiendo presentar el original en el momento del registro	artículo 27 en su fracción VII.
Artículo 28. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados a los Congresos. I. Emitir su voto en los diversos asuntos que se sometan mediante ese procedimiento al Congreso. II. Conocer ampliamente el Estatuto del Sindicato, Contrato Colectivo de Trabajo, los diversos Reglamentos aplicables a este SNTI y los problemas de carácter general. III. Interesarse y cooperar en la resolución de todos aquellos asuntos que afecten la vida del Sindicato. IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto que conforme a Estatuto existe, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo a los intereses colectivos. V. Desempeñar con entusiasmo y eficiencia las Comisiones que le sean encomendadas por el Congreso. VI. Respetar los procedimientos estatutarios y bases de la convocatoria que rigen el desarrollo del Congreso. VII. Firmar el Acta de Congreso antes de retornar a sus Centros de Trabajo. VIII. Informar detalladamente en forma verbal y escrita en una Asamblea de su Sección, sobre los acuerdos tomados en el Congreso y cuidar que sean debidamente acatados y respetados, remitiendo copia de lo anterior al CEN. IX. Los Delegados podrán hacer ratificaciones o	Artículo 28. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados a los Congresos. VII. Firmar y sellar la lista de asistencia que integra el Acta de Congreso antes de retornar a sus Centros de Trabajo. IX. Los Delegados podrán hacer ratificaciones o	Con 104 votos a favor y 8 en contra, queda aprobada la propuesta reforma al artículo 28 en su fracción VII. Con 107 votos a favor y 5 en contra, queda

rectificaciones necesarias si dicho orden del día no llena los requisitos estatutarios	rectificaciones necesarias si dicho orden del día, no cumple los requisitos estatutarios.	aprobada la reforma al artículo 28 en su fracción IX.
CAPITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO		
Artículo 29. La Asamblea Nacional se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, secretarios generales Seccionales y Representantes Estatales. I. Las Asambleas Nacionales serán: Ordinarias y Extraordinarias. II. Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán cada 6 meses durante dos días en la fecha y lugar que fije el CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia en la convocatoria respectiva que enviarán a las Secciones Sindicales con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma. III. Por el Comité Ejecutivo Nacional, únicamente la Secretaría General tendrá derecho a voz y voto, los demás integrantes y Comisiones Nacionales sólo tendrán derecho a voz IV. Cada secretario seccional tendrá derecho a voz y voto.	Artículo 29. La Asamblea Nacional se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, secretarios generales Seccionales y Representantes Estatales. II. Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán cada 6 meses, en abril y octubre, durante dos o tres días dependiendo de los puntos a desarrollar de la convocatoria, en la fecha y lugar que fije el CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia en la convocatoria respectiva que enviarán a las Secciones Sindicales con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma. III. Por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representantes Estatales sólo tendrán derecho a voz	Con 110 votos a favor y 2 en contra, queda aprobada la reforma al artículo 29 en sus fracciones II y III.
Artículo 30. Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se celebrarán por acuerdo del CEN, cuando así lo determine la urgencia de los problemas a tratar; para este efecto el CEN convocará con 25 días de anticipación como mínimo a la fecha señalada y tratarán exclusivamente lo señalado en su convocatoria y será obligatorio su cumplimiento, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistan	Artículo 30	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 31. Se instalará la Asamblea cuando asista por lo menos el 51 % de los Secretarios Generales Seccionales para certificar el Quórum. Los trabajos se desarrollarán por conducto de la Mesa de Debates, la cual se integrará por un Presidente, Primero y Segundo Secretarios y dos Escrutadores, que serán electos por mayoría de votos entre los Secretarios Generales Seccionales. .	Artículo 31. Se instalará la Asamblea cuando asista por lo menos el 51 % de los Secretarios Generales Seccionales para certificar el Quórum. Las asambleas se sujetarán a las siguientes reglas: I. Una vez certificado el Quórum por la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, se efectuará la instalación de la Asamblea por la Secretaría General del CEN. El Quórum tendrá lugar siempre que se verifique la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la totalidad de las secciones sindicales, representadas por los secretarios Generales a) La Secretaría de Organización Actas y Acuerdos solicitará entre los Asambleístas, candidatos para integrar la Mesa de Debates, misma que se constituye por: un presidente, primero y segundo secretario y dos escrutadores. Que serán propuestos y electos entre los secretarios generales seccionales.	Con 103 votos a favor y 9 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma modificación al artículo 31 en sus fracciones I incisos a) y b), fracción II Y III, fracción IV inciso a), b) y c) y fracción V

	b) La Mesa de Debates se elige por al menos el 51 % de los votos emitidos por los secretarios seccionales; en caso de empate se realizará una segunda ronda. II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá registro de participantes hasta agotar el debate, disponiendo cada participación de cuatro minutos. III. Sólo se interrumpirá a los participantes en el uso de la palabra cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia. IV. La presidencia de la Mesa de Debates retirará el uso de la palabra: a) Cuando el participante se exprese en forma insolente en contra de alguno de los Asambleístas o de la Organización. b) Cuando el participante haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los Asambleístas que no esté relacionado con el orden del día, ni tenga que ver con la problemática de la Organización. c) Cuando el participante rebase el tiempo establecido por el estatuto. V. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública.	
Artículo 32. En todas las Asambleas Nacionales se formulará el acta respectiva en los tantos necesarios para darle el curso correspondiente, la cual deberá ser remitida por el CEN en forma digital a las Secciones Sindicales y Representaciones Estatales en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Así mismo deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes un ejemplar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro sindical. Esta obligación podrá hacerse vía electrónica.	Artículo 32	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 33. Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes: I. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del CEN y Comisiones Nacionales que presenta la Secretaría General, en caso de que este no sea aprobado por los asambleístas en forma particular tendrá que corregir la deficiencia u omisiones respecto al informe debiéndolo presentar a más tardar en 15 días hábiles. II. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe de la cuenta completa y detallada de	Artículo 33. Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes: I. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del CEN y Comisiones Nacionales que presenta la Secretaría General En caso de no ser aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencia u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, o Congreso Nacional Ordinario.	Con 90 votos a favor y 22 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 33 en sus fracciones I, II y VIII.

la administración del patrimonio sindical, en caso de que este no sea aprobado por los asambleístas en forma particular, tendrá que corregir la deficiencia u omisiones respecto al informe, debiéndolo presentar a más tardar en quince días hábiles. III. Conocer la causa y los procedimientos para ratificar o rectificar las sanciones que se hayan dictaminado conforme al Estatuto. IV. Plantear, analizar y acordar estrategias que fortalezcan las actividades del CEN, como medidas de presión sindical y asuntos de extrema urgencia. V. Analizar y acordar la solución de problemas de interés general o, en caso necesario, turnarlo al Congreso por no ser de su competencia; y si la Asamblea lo considera necesario se convocará a Congreso Extraordinario. VI. La Mesa de Debates leerá los acuerdos del acta al final de la Asamblea y les dará validez con su firma. VII. Los integrantes del CEN y Comisiones Nacionales en función que incurran en irregularidades o no desarrollen sus funciones, podrán ser removidos de su cargo y el suplente asumirá la titularidad.	II. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, en caso de que este no sea aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencia u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, o Congreso Nacional Ordinario. VII. Los integrantes del CEN y Comisiones Nacionales en función que incurran en irregularidades o no desarrollen sus funciones la Asamblea los turnará a los órganos de impartición de justicia, para que realicen la investigación correspondiente.	
Artículo 34. Los asuntos de interés general para el Sindicato serán conocidos por las Asambleas Nacionales, pero sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados a través de una consulta a la base trabajadora, por lo menos con el 51 % de los integrantes de las Secciones, expresadas en las actas respectivas.	Artículo 34	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 35. También son facultades de las Asambleas Nacionales analizar, discutir y autorizar el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) en cada tipo de revisión (Salarial o Integral) y aprobar el emplazamiento y/o estallamiento de la huelga.	Artículo 35	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 36. Las Asambleas Sindicales Seccionales se constituyen con los integrantes de cada Sección Sindical, el CES y Representante Seccional ante la Comisión Nacional de Vigilancia. .	Artículo 36	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 37. Las Asambleas Seccionales serán de carácter Ordinario o Extraordinario. I. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada mes y se instalarán por lo menos con el	Artículo 37. Las Asambleas Seccionales serán de carácter Ordinario o Extraordinario.	Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada propuesta de reforma al artículo 37 en sus fracciones II y IV.

51% de sus integrantes. II. Serán presididas por un presidente, un Secretario y un Escrutador, electos en Asamblea en forma directa y pública, no podrán ser electos el Secretario General y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional. III. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el CES, o por decisión de una Asamblea Ordinaria, o por petición del 33% del total de los integrantes de la Sección y sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada. IV. En los casos en los que el Comité Ejecutivo Seccional no realice la convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria o no atienda la petición para emitir convocatoria a Asamblea Seccional Extraordinaria, el 33% de los integrantes de la Sección podrán convocar a la Asamblea de que se trate; para que la celebración tenga lugar deberá reunir al número de asistentes que para cada caso se tenga previsto y para que sus acuerdos tengan validez deberán contar con los votos de al menos el 51 % del total de sus miembros. V. En caso de que no se cumpla con lo establecido en el inciso IV, será facultad del Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien convoque a Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria.	II. Serán presididas por un presidente, un Secretario y un Escrutador, electos en Asamblea en forma directa y pública, no podrán ser electos el Secretario General Seccional, Representantes del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Estatal. IV. En los casos en los que el Comité Ejecutivo Seccional no realice la convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria o no atienda la petición para emitir convocatoria a Asamblea Seccional Extraordinaria, el 33% de los integrantes de la Sección podrán convocar a la Asamblea de que se trate; para que la celebración tenga lugar deberá reunir las dos terceras partes de los integrantes y para que sus acuerdos tengan validez deberán contar con los votos de al menos el 51% del total de sus miembros.	
Artículo 38. Son facultades de las Asambleas Seccionales: I. Conocer, analizar, dar seguimiento y buscar alternativas de solución a la problemática que se presenta en la Sección Sindical que sean de interés general. II. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional al término del periodo Estatutario o en las reestructuraciones que por diversas causas se presenten, contando con la presencia de un Representante del CEN o Comisiones Nacionales.	Artículo 38	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 39. En las Asambleas Seccionales, la Mesa de Debates que la presidió tendrá la obligación de formular y entregar el acta de la misma al Comité Ejecutivo Seccional y éste deberá enviar una copia al Comité	Artículo 39	SIN MODIFICACIÓN

Ejecutivo Nacional, en un plazo no mayor de 5 días hábiles en forma digital. Tratándose de actas extraordinarias con procedimientos escalafonarios y licencias de diferentes tipos, las actas tendrán que ser enviadas al Comité Ejecutivo Nacional en formato original apegándose a los procedimientos del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento de Escalafón.		
CAPITULO NOVENO DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION		
Artículo 40. La Representación Legal permanente del Sindicato estará depositada, de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes Órganos de Gobierno Sindical: a) El Comité Ejecutivo Nacional. b) La Comisión Nacional de Vigilancia. c) La Comisión Nacional de Honor y Justicia. d) Los Comités Ejecutivos Seccionales. e) Los Representantes Estatales. f) Representantes Seccionales ante la Comisión Nacional de Vigilancia Las Representaciones Estatales serán un Órgano de representación, coordinación y gestión de las secciones integrantes.	Artículo 40. La Representación Legal permanente del Sindicato estará depositada, de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes Órganos de Gobierno Sindical: a) El Comité Ejecutivo Nacional. b) La Comisión Nacional de Vigilancia c) La Comisión Nacional de Honor y Justicia d) Los Comités Ejecutivos Seccionales e) Los Representantes Estatales . .	Con 72 votos a favor y 40 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 40 y sus incisos a,b,c,d,e.
CAPITULO DECIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES		
Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación del Sindicato para su desempeño y estará conformado por las Secretarías de permanencias y suplencias de las carteras siguientes: 1. Secretaría General. 2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política. 3. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos. 4. Secretaría de Finanzas. 5. Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social. 6. Secretaría de Escalafón.	Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación del Sindicato para su desempeño y estará conformado por las Secretarías de permanencias a excepción de la secretaria de Formación y capacitación sindical y las suplencias de las carteras siguientes: 1. Secretaría General. 2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política. 3. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos. 4. Secretaría de Finanzas. 5. Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social. 6. Secretaría de Escalafón 7. Secretaría de Formación y Capacitación Sindical	Con 78 votos a favor y 34 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 41 agregándose un transitorio.

7. Secretaría de Formación y Capacitación Sindical		
Artículo 42. La Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán integradas por un presidente y dos vocales con sus respectivas suplencias y únicamente la presidencia de la CNV será de permanencia.	Artículo 42	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 43. En el CEN y Comisiones Nacionales, las suplencias asumirán en forma definitiva las funciones del titular en los siguientes casos: III. Por renuncia, abandono, destitución, ausencia continua de tres meses por enfermedad o fallecimiento del titular. IV. En los casos en que el titular esté sujeto a proceso sindical mientras no se determine en definitivo su situación. V. Al asumir en definitiva las funciones el suplente por cualquier causa, adquirirá el carácter de titular. En la siguiente Asamblea Nacional se elegirá al nuevo suplente	Artículo 43. En el CEN, Comisiones Nacionales, secciones sindicales y Representaciones Estatales, las suplencias asumirán las funciones del titular en los siguientes casos: I. De forma definitiva por renuncia, abandono, destitución por sanción, ausencia constante de tres meses por enfermedad o que le impida realizar sus funciones y fallecimiento del titular. II. De forma temporal en los casos en que el titular esté sujeto a proceso de investigación sindical mientras no se determine en definitivo su situación.	Con 93 votos a favor y 19 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 43 en sus fracciones I y II.
Artículo 44. Los Comités Ejecutivos Seccionales se integrarán conforme al número de integrantes de cada sección: 1. Secretaría General. 2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política. 3. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos. 4. Secretaría de Finanzas. 5. Secretaría de Escalafón. 6. Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión 7. Secretaría de Formación y Capacitación.	Artículo 44	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 45. La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá un representante en cada una de las Secciones Sindicales.	Artículo 45	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 46. En todas las secciones de menor membresía se dará prioridad a las primeras tres carteras. I. Y de inmediato se elegirá al Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.	Artículo 46. En todas las secciones de menor membresía se dará prioridad a las primeras tres carteras. Y de inmediato se elegirá al Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.	Con 98 votos a favor y 14 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 46.
Artículo 47. El titular de la Secretaría General Seccional es el representante legal de su sección para todo acto	Artículo 47.-	SIN MODIFICACIÓN

de carácter laboral y sindical, según su jurisdicción y facultades contenidas en el presente Estatuto.		
CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DE SECCIONES, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES ESTATALES		
Artículo 48. Las Representaciones Estatales son órganos de gestión y tendrán facultades ante las instancias de gobierno federal , estatal y municipal, dentro del ámbito territorial que le corresponda, para impulsar soluciones a las necesidades y problemáticas laborales, de previsión social y cualquier otra prestación que corresponda a los afiliados a este Sindicato en razón a su relación de trabajo con la parte patronal Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o cualquier otra denominación que en el futuro llegare a adoptar	Artículo 48. Se constituirán secciones en todos los centros de trabajo en los que haya como mínimo un trabajador de base, sin límite de integrantes.	Con 89 votos a favor y 23 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 48.
Artículo 49. Se constituirán secciones en todos los centros de trabajo en los que haya como mínimo un trabajador de base, sin límite de integrantes.	Artículo 49. Las Representaciones Estatales serán un Órgano de representación, coordinación y gestión de las secciones integrantes y tendrán facultades ante las instancias de gobierno federal , estatal y municipal, dentro del ámbito territorial que le corresponda, para impulsar soluciones a las necesidades y problemáticas laborales, de previsión social y cualquier otra prestación que corresponda a los afiliados a este Sindicato en razón a su relación de trabajo con la parte patronal Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o cualquier otra denominación que en el futuro llegare a adoptar	Con 89 votos a favor y 23 en contra, queda aprobada la reforma al artículo 49.
Artículo 50. Se constituirán representaciones Estatales siempre y cuando se cuente con la aprobación de por lo menos el 51% de los integrantes de dos o más secciones y que así lo soliciten a sus Comités Ejecutivos Seccionales, haciéndolo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Las Representaciones Estatales se regirán por un Reglamento general que se elaborará de manera conjunta con la participación de la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, Representantes estatales, secretarios generales seccionales y la base sindical de cada estado para su adecuación y operación. Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de las representaciones estatales será responsabilidad exclusiva de las secciones integrantes. Aportar a los gastos de sostenimiento de la Representación Estatal en los Estados donde existan.	Artículo 50. Se constituirán representaciones Estatales siempre y cuando se cuente con la aprobación de por lo menos el 51% de los integrantes de todas las secciones del estado correspondiente en las que arriben a la conclusión de que por razones de economía, geografía, ubicación de las instancias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal resulte conveniente contar con una representación en la capital de un estado o en otro lugar estratégico que facilite la gestión de los asuntos laborales de sus agremiados y que así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional. Las Representaciones Estatales se regirán por un Reglamento interno que se elaborará de manera conjunta en coordinación con la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, Representantes estatales, secretarios generales seccionales y la base sindical de cada estado para su adecuación y operación, avalado por el CEN. Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de las representaciones estatales será responsabilidad exclusiva de las secciones integrantes, en los estados donde existan	Con 94 votos a favor y 18 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 50.

Artículo 51. El procedimiento para la constitución de Representaciones Estatales comenzará con un dictamen que emitan por lo menos dos Secciones Sindicales en las que arriben a la conclusión de que por razones de economía, geografía, ubicación de las instancias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal resulte conveniente contar con una representación en la capital de un estado o en otro lugar estratégico que facilite la gestión de los asuntos laborales de sus agremiados. Los cargos de Representación Estatal tendrán una vigencia de tres años y asumirán el cargo el mismo día que toman protesta. Quienes los ocupen no podrán ser reelectos consecutivamente. Sus funciones serán de tiempo completo y el Comité Ejecutivo Nacional tramitará su licencia sindical con goce de sueldo con la finalidad de que se dedique a resolver o a gestionar los asuntos de los representados.	Articulo 51. Los cargos de la Representación Estatal tendrán una vigencia de tres años y asumirán el cargo el mismo día que toman protesta. Quienes los ocupen no podrán ser reelectos consecutivamente. Sus funciones serán de tiempo completo y el Comité Ejecutivo Nacional tramitará su licencia sindical con goce de sueldo con la finalidad de que se dedique a resolver o a gestionar los asuntos de los representados.	Con 96 votos a favor y 16 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 51.
	Artículo 52. Para la disolución de las representaciones Estatales deberá ser solicitada por al menos el 33% de todos los integrantes de las secciones del estado ante la asamblea estatal y está la someterá a consulta y solo tendrá validez por al menos el 51% de los integrantes de las secciones del estado.	Con 95 votos a favor y 17 en contra, se crea el articulo 52 a la propuesta de reforma y se recorre la numeración.
CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS		
Artículo 52. El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral, que para tal efecto se convoque, de conformidad con lo previsto en el artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, así como lo estipulado en el Reglamento de Procesos Electorales del SNT, observando lo siguiente: a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos; b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días; c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta; 4) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos	Artículo 53. El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral, que para tal efecto se convoque, de conformidad con lo previsto en el artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, así como lo estipulado en el Reglamento de Procesos Electorales del SNTI, observando lo siguiente:	Con 95 votos a favor y 17 en contra se aprueba la propuesta de reforma del articulo 52 ahora 53 ya que solo se agrega una I.

tres días de antelación a la elección

5) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar.

6) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá, cuando menos, los siguientes datos y requisitos

I. Con el objeto de garantizar la pluralidad, la equidad, la inclusión, la diversidad y la representatividad a nivel nacional para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, podrán registrarse aspirantes de las 105 secciones del país que cumplan con los requisitos del presente estatuto.

II. Para el registro de cada candidato deberá presentar a su suplente correspondiente conforme al Reglamento de Procesos Electorales (RPES) del SNTI.

III. La elección se hará a través de boletas electorales que contendrán:

1) Número de sección sindical, municipio y entidad federativa en que se realiza la votación.
2) Cargo para el que se postula la candidata o candidato.
3) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
4) Nombre completo de la candidata o candidato a elegir, y
5) Las boletas deberán validarse al reverso con la firma del total de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral.

g) En la integración de la directiva sindical se garantizará la representación proporcional en razón de género, procurando, de acuerdo con el padrón actualizado, el equivalente al porcentaje de hombres y

de mujeres con que se cuente al momento de cada elección.		
Artículo 53. Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se observará el procedimiento referido en el artículo anterior, siempre y cuando el número de integrantes permita cubrir todos los cargos y sus respectivas suplencias. en los casos ya contemplados en el artículo 46 se seguirá lo establecido en el mismo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral que para tal efecto se convoquen tomando en cuenta la equidad de género en la ocupación de carteras, con una permanencia en el cargo de tres años. I. En dichas elecciones deberá estar presente por lo menos un Representante del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia o de ambos; debidamente acreditados. II. Cuando en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional y Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia exista empate, será Facultad de la Asamblea Seccional realizar una segunda vuelta, en caso de persistir el empate, se propondrá un tercer candidato. III. En los casos de Elección de Comités Ejecutivos Seccionales, la Convocatoria la hará el Comité Ejecutivo Seccional, con apego al Estatuto, remitiendo copia de la misma al Comité Ejecutivo Nacional para que éste sancione la legalidad de las elecciones. IV. En el caso de que los Comités Ejecutivos Seccionales no cumplieran con esta obligación, la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá las respectivas Convocatorias, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse. V. De igual forma, el 33% de los integrantes de la Sección de que se trate podrán convocar para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Seccional o la Comisión Nacional de Vigilancia.	Artículo 54. Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se observará el procedimiento referido en el artículo anterior, siempre y cuando el número de integrantes permita cubrir todos los cargos y sus respectivas suplencias. en los casos ya contemplados en el artículo 46 se seguirá lo establecido en el mismo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral que para tal efecto se convoquen tomando en cuenta la equidad de género en la ocupación de carteras, con una permanencia en el cargo de tres años. I. En dichas elecciones deberá estar presente un Representante del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia y el Representante Estatal; debidamente acreditados. III. En los casos de Elección de Comités Ejecutivos Seccionales, la Convocatoria la hará el Comité Ejecutivo Seccional, con apego al Estatuto, remitiendo copia de la misma al Comité Ejecutivo Nacional para que éste avale la legalidad de las elecciones.	Con 92 votos a favor y 20 en contra, queda aprobada la reforma al artículo 53 ahora 54 en sus fracciones I y III.
Artículo 54. El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales tendrán un periodo de tres años en dichos cargos y no podrán volver a ocupar un cargo nacional hasta después de tres años.	Artículo 55. El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales tendrán un periodo de tres años en dichos cargos y no podrán volver a ocupar un cargo nacional hasta después de tres años.	Con 92 votos a favor y 20 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 54 ahora 55.

Los suplentes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales podrán ser votados para ocupar carteras titulares en el siguiente periodo inmediato, siempre y cuando no hayan ejercido la titularidad de la cartera correspondiente. Cuando en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, exista empate, será facultad de la Comisión Nacional Electoral realizar una segunda vuelta, en caso de persistir empate será la CNE quien determine los criterios para el desempate. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional en cada sección sindical se constituirá una mesa Electoral integrada por tres integrantes nombrados por la asamblea seccional, quienes tendrán las mismas responsabilidades como órgano colegiado. Los Secretarios Generales Seccionales que hayan sido electos para ocupar un cargo de Representación Nacional deberán renunciar a la Secretaría Seccional.	Los Secretarios Generales Seccionales que hayan sido electos para ocupar un cargo de Representación Nacional deberán renunciar a la Secretaría Seccional, apegándose al artículo 91 fracción II.	
Artículo 55. La elección de los Representantes Estatales se llevará a cabo una vez emitida la convocatoria correspondiente. Las secciones realizarán asambleas extraordinarias donde elegirán entre las propuestas de candidatos, mediante voto directo y secreto al Representante Estatal entre los candidatos registrados. Una vez concluido este proceso, las y los Secretarios Generales asistirán a la Asamblea Estatal Extraordinaria, presentando las actas respectivas para el conteo de número de votos por candidato, resultando electo quien tenga el mayor número de votos. Los representantes estatales en turno recibirán las propuestas de los candidatos para su registro, debiendo presentar: Curriculum Vitae, Plan de Trabajo, Anuencia de su sección sindical, mismas que serán turnadas a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión conforme a los artículos 92 y 93 del Estatuto de acuerdo a la convocatoria respectiva.	Artículo 56. La elección de los Representantes Estatales se llevará a cabo una vez emitida la convocatoria correspondiente. Las secciones realizarán asambleas extraordinarias donde elegirán entre las propuestas de candidatos, mediante el voto personal, libre directo y secreto al Representante Estatal entre los candidatos registrados. Una vez concluido este proceso, las y los secretarios generales asistirán a la asamblea Estatal extraordinaria, presentando las actas respectivas para el conteo de número de votos por candidato, resultando electo quien tenga el mayor número de votos. Los representantes estatales en turno recibirán las propuestas de los candidatos para su registro, debiendo presentar: Curriculum Vitae y Plan de Trabajo, mismas que serán turnadas a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión conforme a los artículos 92 y 93 del Estatuto de acuerdo a la convocatoria respectiva y al artículo 378 fracción VII de la LFT-	Con 98 votos a favor y 14 en contra, queda aprobada la propuesta de reforma al artículo 55 ahora 56.
Artículo 56. Para tener legalidad la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales deberá instalarse el Congreso Nacional Ordinario por lo menos con el 51% de los Delegados Efectivos de las secciones sindicales que conforman el SNTI.	Se deroga	Con 92 votos a favor y 20 en contra, queda aprobada la derogación del artículo 56.
	Artículo 57. Una vez realizada la contienda electoral, la Comisión Nacional Electoral dará a conocer los resultados, posteriormente se efectuará la toma de protesta por parte de los congresistas	Con 101 votos a favor y 2 en contra, queda aprobada la adición del artículo 57.

Artículo 57. Una vez realizada la contienda electoral, la Comisión Nacional Electoral dará a conocer los resultados, posteriormente se efectuará la toma de protesta por parte de los congresistas. La Comisión Nacional Electoral se conformará por tres integrantes con sus respectivos suplentes, nombrados en la V Asamblea Nacional Ordinaria y se elegirá entre los Secretarios (as) Generales, quienes se encargarán de organizar las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, sus actividades iniciarán con la elaboración de la Convocatoria y concluirán con la entrega del acta de resultados. Los gastos que se eroguen por la Comisión Nacional Electoral serán cubiertos por el CEN.	Artículo 58. La Comisión Nacional Electoral se conformará por tres integrantes con sus respectivos suplentes, nombrados en la V Asamblea Nacional Ordinaria y se elegirá entre los Secretarios (as) Generales, quienes se encargarán de organizar las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, sus actividades iniciarán con la elaboración de la Convocatoria y concluirán con la entrega del acta de resultados. Los gastos que se eroguen por la Comisión Nacional Electoral serán cubiertos por el CEN, previa calendarización avalada por el Comité Ejecutivo Nacional.	Con 100 votos a favor y 12 en contra, queda aprobada la modificación del artículo 57 ahora 58.
Artículo 58. En los Congresos y Asambleas Nacionales Ordinarias se elegirá entre los mismos Delegados (as) Efectivos y Secretarios (as) Generales una Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, la cual revisará en dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la celebración del Congreso y Asamblea Nacional Ordinaria, la contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la cual tendrá las siguientes funciones: I. Revisar que las erogaciones efectuadas sean exclusivamente para los gastos de operación del Comité Ejecutivo Nacional. II. Que se cuente con los soportes del gasto como lo son: oficio de comisión sellado, el tipo de transporte utilizado, informe de la comisión efectuada conforme a lo establecido en la póliza que se genera para tal fin. III. Efectuar las observaciones y/o recomendaciones pertinentes para eficientar el desempeño de la Secretaría de Finanzas. IV. Darán a conocer los resultados ante los Congresistas y Asambleístas de la revisión efectuada a las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. V. De ninguna manera la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá anteponerse a los acuerdos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional que en reunión de Pleno acuerden, con respecto a la ejecución de las comisiones que se efectúan siempre y cuando no afecten los intereses de los agremiados.		Con 102 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada la derogacion del artículo 58 trasladando el texto al articulo 114. .